

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR ELSA ENERGÍA, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON EL VERTIDO DE LA ENERGÍA PRODUCIDA POR SIETE CENTRALES SOLARES FOTOVOLTAICAS DENOMINADAS «CARMO 4» A «CARMO 10», DE 50 MW CADA UNA, SITUADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARMONA Y FUENTES DE ANDALUCÍA (SEVILLA), CON CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE EN LA SUBESTACIÓN CARMONA 220KV**

Expediente CFT/DE/129/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 15 de abril de 2020

Visto el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ELSA ENERGÍA, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con el vertido de la energía producida por siete centrales solares fotovoltaicas denominadas «CARMO 4» A «CARMO 10», de 50 MW cada una, situadas en los términos municipales de Carmona y Fuentes de Andalucía (Sevilla), con conexión a la red de transporte en la subestación Carmona 220kV, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Escrito de interposición de conflicto y comunicaciones de inicio**

Con fecha 4 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito del representante legal de la sociedad ELSA ENERGÍA, S.L., por el que se plantea

un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) para el vertido de la energía producida por siete centrales solares fotovoltaicas denominadas «CARMO 4» a «CARMO 10», de 50 MW cada una, situadas en los términos municipales de Carmona y Fuentes de Andalucía (Sevilla), con conexión a la red de transporte en la subestación Carmona 220kV.

Una vez analizado por los Servicios de la Comisión el contenido del escrito de interposición, así como toda la documentación aportada con el mismo, mediante documentos de 21 de febrero de 2020 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), se comunicó el inicio del correspondiente procedimiento de resolución de conflicto a las empresas consideradas interesadas, ELSA ENERGÍA, S.L. y REE.

Así mismo y examinado el contenido de los documentos presentados por ELSA ENERGÍA, S.L., se consideró necesario requerir en el mismo acto a dicha promotora para que aportase al procedimiento copia de las respectivas garantías económicas presentadas ante el órgano administrativo competente con el fin de tramitar las solicitudes de acceso a la red de transporte de las instalaciones de producción «CARMO 4» a «CARMO 10», en los términos establecidos en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000).

## **SEGUNDO. Contestación de ELSA ENERGÍA, S.L. al requerimiento de información**

Mediante documento de fecha 12 de marzo de 2020, con entrada en el Registro de la CNMC el 13 de marzo de 2020, ELSA ENERGÍA, S.L. contestó al requerimiento de información antes citado.

Al respecto, dicha empresa alega que «acompañó como documento agrupado número uno, copia de los respectivos escritos, todos ellos con fecha de presentación de 24 de agosto de 2018, en virtud de los que se aportaban a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía los resguardos de la Caja General de Depósitos en concepto de garantía para tramitar las respectivas solicitudes de acceso de las plantas fotovoltaicas de generación eléctrica “Carmo 4” a “Carmo 7”».

Así mismo señala que «a efectos aclaratorios, es preciso añadir que, las plantas fotovoltaicas de generación eléctrica “Carmo 8” a “Carmo 10” no disponen actualmente de garantías depositadas, por lo que no han de ser incluidas a los efectos en lo solicitado. De igual forma, indicarles que, en junio del año 2019, las garantías citadas en el párrafo anterior para las plantas

fotovoltaicas de generación eléctrica “Carmo 4” a “Carmo 7”, fueron objeto de sustitución, debida al cambio de compañía aseguradora de caución que da cobertura a las mismas».

ELSA ENERGÍA, S.L. adjunta a su escrito de contestación al requerimiento de información el denominado «documento agrupado uno», con el que aporta copia de cuatro documentos presentados ante la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en fecha 24 de agosto de 2018, mediante los que comunicó a dicho órgano administrativo que «en cumplimiento con el artículo 59 bis del RD 1955/2000, se presenta ante esta Delegación Territorial, nuevo resguardo de la Caja de Depósitos de Córdoba de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a nombre de la sociedad Elsa Energía, S.L., en concepto de garantía para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de nuevas instalaciones de producción, por importe de 10 €/kW instalado (importe total de quinientos mil euros (500.000 €)). Dichos resguardos, cada uno por el importe citado, se refieren a las instalaciones «CARMO 4» a «CARMO 7».

En virtud de los cuatro documentos citados, ELSA ENERGÍA, S.L. solicitaba a la Delegación Territorial que «tengan a bien admitir a trámite el presente resguardo como acreditación de la presentación de garantía exigida según indica en su artículo 59 bis el R.D. 1955/2000, de cara al trámite del procedimiento de acceso y conexión a la red de transporte».

### **TERCERO. Escrito de alegaciones de REE**

Mediante documento de fecha 20 de marzo de 2020, con entrada en el Registro de la CNMC el mismo día, REE presentó alegaciones en relación con el conflicto interpuesto por ELSA ENERGÍA, S.L.

En dicho escrito de alegaciones, REE manifiesta que «el 2 de abril de 2019, se recibe en RED ELÉCTRICA la solicitud de ELSA para el acceso de las instalaciones CARMO 4 a 10, con comunicación de depósito de aval por parte de la Junta de Andalucía en fecha 24 de septiembre de 2018 por cuanto la primera intención de ELSA era la conexión de las instalaciones objeto del presente conflicto en el nudo Carmona 220 kV, habiendo además recibido petición de acceso a través de la plataforma telemática el 1 de abril». Al respecto añade que «el 16 de septiembre de 2019, RED ELÉCTRICA recibe comunicaciones por parte de la Junta de Andalucía sobre la acreditación de sustitución de las garantías presentadas por las instalaciones Carmo 4 a 7 en fecha de apertura de 24 de agosto de 2018 (documentos núm. 23.1, 23.2, 23.3. y 23.4.). En lo que respecta a lo anterior, conviene resaltar que es la Junta de Andalucía quien requiere a ELSA para que aclare la situación de los anteriores avales por “PRESUNTAMENTE FALSOS” o alternativamente deposite unos nuevos en sustitución de los anteriores. De ambas opciones parece que rehúsan aclarar la presunta falsedad y optan por depositar unas nuevas garantías».

REE acompaña a su escrito de alegaciones copia de una serie de documentos, entre los que constan como numerados 23.1 a 23.4, los relativos a cuatro comunicaciones de la Junta de Andalucía de fecha 2 de septiembre de 2019 con asunto «remitiendo nuevo resguardo de garantía de la Instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF Carmo 4" [a «CARMO 7»] por sustitución del enviado con Fecha de Apertura 24/08/2018 por ser presuntamente falso».

A dichas comunicaciones de la Junta de Andalucía a REE se adjuntan los respectivos escritos de ELSA ENERGÍA, S.L. explicativos de la sustitución de las garantías constituidas en fecha 24 de agosto de 2018 por unas nuevas garantías, según consta manifestado por la promotora en sus cuatro documentos: «Que ELSA ENERGÍA, S.L. como promotora de la construcción de una planta fotovoltaica denominada "CARMO 4" [igualmente para CARMO 5 a 7] de 50 MW de potencia, en el término municipal de Carmona [Fuentes de Andalucía para CARMO 5 a CARMO 7] (Sevilla), la cual se encuentra tipificada dentro del grupo b.1.1, según R.D. 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en cumplimiento del Artículo 59 bis del R.D. 1955/2000, presentó con fecha 24/08/2018 ante esta Delegación Territorial, resguardo de la Caja de Depósitos de Sevilla de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, a nombre la sociedad Elsa Energía, S.L., en concepto de garantía para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de nuevas instalaciones de producción, por importe de 10 €/kW instalado, con N° de Certificado 06202018 [y respectivos para CARMO 5 a CARMO 7] e importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)».

Al respecto, ELSA ENERGÍA, S.L. añade en los respectivos escritos que «con fecha 12/06/2019, se recibe escrito de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, con la comunicación de que la garantía depositada, indicada en el expositivo primero, de acuerdo a información aportada por la entidad aseguradora, es presuntamente falsa, instándonos a aclarar dicho punto o depositar una nueva garantía en sustitución de la anterior».

En su virtud, ELSA ENERGÍA, S.L. concluye solicitando a la Junta de Andalucía que «tengan a bien admitir a trámite el presente resguardo, como Acreditación de la Sustitución de la Garantía ya depositada, e indicada en el expositivo primero, y exigida según indica en su Artículo 59 bis el R.D. 1955/2000, de cara al trámite del procedimiento de acceso y conexión a la red de transporte por parte de Red Eléctrica de España, S.A.».

Las nuevas garantías referidas a las instalaciones «CARMO 4» a «CARMO 7», depositadas en fecha 21 de junio de 2019 según las circunstancias antes recogidas, tienen un importe respectivo por instalación de quinientos mil euros (500.000 €), según consta en los citados documentos 23.1 a 23.4, aportados con el escrito de alegaciones de REE de fecha 20 de marzo de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Inadmisión del conflicto planteado

El artículo 59 bis.1 del Real Decreto 1955/2000 establece para las instalaciones de producción que el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de transporte, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica.

El citado artículo 59 bis, introducido en el texto del Real Decreto 1955/2000 por el artículo 2.18 del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, ha tenido sucesivas redacciones en lo que se refiere a la cuantía de la garantía económica a depositar.

En lo que interesa a los efectos del presente Acuerdo, el artículo 1.1 del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, modificó la redacción del artículo 59 bis.1 del Real Decreto 1955/2000 estableciendo una cuantía del resguardo acreditativo presentado ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación equivalente a 10 €/kW instalado. Así mismo, dispuso que «la presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de transporte por parte del gestor de la red de transporte, para lo que el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación remitirá al operador del sistema comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante».

Posteriormente, la Disposición adicional tercera.1 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, modificó la cuantía a que hace referencia el artículo 59 bis.1 del Real Decreto 1955/2000, fijándola en 40 €/kW instalado. La citada modificación de la cuantía de la garantía económica entró en vigor en fecha 7 de octubre de 2018, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (Disposición final sexta del Real Decreto-ley 15/2018).

En consecuencia, a partir del 7 de octubre de 2018 el promotor de instalaciones de producción de energía eléctrica, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de transporte deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica, a la que le resultan aplicables las siguientes reglas:

1. La cuantía de la garantía económica es equivalente a 40 €/kW instalado.
2. La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de transporte por parte del gestor de la red de transporte.

Tal y como consta en los antecedentes del presente Acuerdo y resulta de los documentos incorporados al procedimiento, ELSA ENERGÍA, S.L. ha aportado

copia de cuatro documentos presentados ante la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en fecha 24 de agosto de 2018, mediante los que comunicó a dicho órgano administrativo que «en cumplimiento con el artículo 59 bis del RD 1955/2000, se presenta ante esta Delegación Territorial, nuevo resguardo de la Caja de Depósitos de Córdoba de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a nombre de la sociedad Elsa Energía, S.L., en concepto de garantía para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de nuevas instalaciones de producción, por importe de 10 €/kW instalado (importe total de quinientos mil euros (500.000 €)). Dichos resguardos, cada uno por el importe citado de 10 €/kW instalado, se refieren a las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7.

Sin embargo, no fue hasta la fecha de 2 de abril de 2019 (estando por tanto ya en vigor, desde el 7 de octubre de 2018, la modificación de la cuantía de la garantía económica, establecida desde entonces en 40 €/kW instalado) cuando se recibió en REE la solicitud de ELSA ENERGÍA, S.L. para el acceso de las instalaciones CARMO 4 a CARMO 10, tal y como consta acreditado documentalmente en el procedimiento. Con dicha solicitud conjunta de acceso para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 10, ELSA ENERGÍA, S.L. aportó el formulario T243, plano de situación general y el esquema de conexión, pero no los correspondientes resguardos acreditativos de haber depositado las garantías económicas de las siete instalaciones.

Al respecto de las garantías económicas depositadas por ELSA ENERGÍA, S.L. para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7 (considerando que la empresa ha alegado en el procedimiento que «las plantas fotovoltaicas de generación eléctrica “Carmo 8” a “Carmo 10” no disponen actualmente de garantías depositadas, por lo que no han de ser incluidas a los efectos en lo solicitado»), constan acreditadas las siguientes circunstancias sucesivas:

- Un depósito de garantías de fecha 24 de agosto de 2018 a razón de 10 €/kW instalado para cada una de las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7, por importe individual de 500.000 euros, mediante aval respectivo de la entidad aseguradora ABC ASEGURARI-REASEGURARI, S.A.
- Unas comunicaciones de depósito de aval -por las cuantías señaladas- de la Junta de Andalucía a REE de fecha 17 de septiembre de 2018 (documentos 15.1 a 15.7 anexos al escrito de alegaciones de REE), para las cuatro instalaciones de producción CARMO 4 a CARMO 7.
- Con fecha 12 de junio de 2019, ELSA ENERGÍA, S.L. recibió cuatro escritos de la Secretaria General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía (documentos 23.1 a 23.4 anexos al escrito de alegaciones de REE), «con la comunicación de que la garantía depositada, indicada en el expositivo primero [referido respectivamente a las garantías depositadas en fecha 24 de agosto de 2018 para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7], de acuerdo a información aportada por la entidad aseguradora, es presuntamente falsa, instándonos a aclarar dicho punto o depositar una nueva garantía en sustitución de la anterior».

- Con fecha 21 de junio de 2019, ELSA ENERGÍA, S.L. aportó al citado órgano directivo autonómico los respectivos resguardos del nuevo depósito exigido, presentados el mismo día ante la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, para las plantas fotovoltaicas CARMO 4 a CARMO 7. En los respectivos nuevos resguardos de garantía de fecha 21 de junio de 2019 (documentos 23.1 a 23.4 anexos al escrito de alegaciones de REE) consta como entidad aseguradora la empresa ASEGURADORA ASERTA, S.A., siendo el importe respectivo de la garantía depositada de 500.000 euros, para cada una de las cuatro instalaciones; es decir, una cuantía de 10 €/kW instalado.
- En fecha 16 de septiembre de 2019, REE recibió de la Junta de Andalucía (documentos 23.1 a 23.4 anexos al escrito de alegaciones de REE) «nuevo resguardo de garantía de la Instalación de generación de energía eléctrica denominada [CARMO 4 a CARMO 7] por sustitución del enviado con Fecha de Apertura 24/08/2018 por ser presuntamente falso».

Examinada la regulación del depósito de garantías económicas establecida en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000 para las instalaciones de producción, cuya presentación ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación se exige antes de realizar la solicitud de acceso a la red de transporte, así como las circunstancias concurrentes en el presente caso que han quedado expresadas, resulta obvio que las garantías depositadas por ELSA ENERGÍA, S.L. en cada momento para sus cuatro instalaciones CARMO 4 a CARMO 7, resultaban inexistentes o manifiestamente insuficientes.

En efecto, en fecha 2 de abril de 2019 se recibió en REE la solicitud de ELSA ENERGÍA, S.L. para el acceso a la red de transporte de energía eléctrica de las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7, no aportando con dicha solicitud documentación relativa al depósito de las correspondientes garantías. Si bien es cierto que previamente el órgano autonómico competente había remitido a REE (en fecha 17 de septiembre de 2018) los resguardos de las garantías constituidas el 24 de agosto de 2018 por importe de 500.000 euros por instalación, resulta evidente que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, dicho importe era manifiestamente insuficiente, dado que desde el 7 de octubre de 2018 la garantía exigida se estableció en 40 €/kW instalado, de modo que el importe de la garantía de cada instalación debía ascender a 2.000.000 euros.

A mayor abundamiento, consta en el procedimiento que con fecha 12 de junio de 2019, ELSA ENERGÍA, S.L. recibió sendos escritos de la Secretaria General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, con la comunicación de que la garantía depositada para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7, «de acuerdo con información aportada por la entidad aseguradora [ABC ASEGURARI-REASEGURARI, S.A.], es presuntamente falsa», instando a la citada empresa promotora a aclarar dicho punto o a depositar una nueva garantía en sustitución de la anterior.

Como consecuencia de ello, ELSA ENERGÍA, S.L. aportó en fecha 21 de junio de 2019 al citado órgano directivo autonómico los respectivos resguardos de unos nuevos depósitos, presentados el mismo día ante la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, para las plantas fotovoltaicas CARMO 4 a CARMO 7.

En consecuencia y sin necesidad de entrar a valorar la presunta falsedad de las garantías económicas presentadas en fecha 24 de agosto de 2018, consta probado que ELSA ENERGÍA, S.L. aportó el 21 de junio de 2019 nuevas garantías en sustitución de aquéllas, razón por la cual resulta obvio que a la fecha de su solicitud de acceso a la red de transporte (2 de abril de 2019) para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7, no contaba con resguardos acreditativos válidos ni suficientes de haber depositado las garantías económicas exigidas por el artículo 59 bis.1 del Real Decreto 1955/2000.

Por último, consta igualmente en el procedimiento que las nuevas garantías depositadas por ELSA ENERGÍA, S.L. en fecha 21 de junio de 2019 para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7 (documentos 23.1 a 23.4 anexos al escrito de alegaciones de REE) ascendían a la cantidad de 500.000 euros por instalación, importe manifiestamente insuficiente para cubrir la garantía exigida por el artículo 59 bis.1 del Real Decreto 1955/2000 (40 €/kW instalado).

Por tanto, cuando REE recibió de la Junta de Andalucía en fecha 16 de septiembre de 2019 los nuevos resguardos de garantía para las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7, éstos resultaban insuficientes en cuanto requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de transporte por parte del gestor de la red de transporte. Cumple recordar en este punto que, de conformidad con lo establecido en el reiterado artículo 59 bis.1, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de transporte, el solicitante debe haber presentado, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados.

En conclusión, consta en el procedimiento que ELSA ENERGÍA, S.L. ha incumplido los requisitos normativos establecidos para la aportación de resguardos acreditativos de haber depositado garantías económicas por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados para sus instalaciones CARMO 4 a CARMO 7.

Dado que la presentación de estos resguardos es requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de transporte por parte del gestor de la red de transporte, es evidente que las pretensiones de ELSA ENERGÍA, S.L. solicitadas en su escrito de interposición de conflicto, esto es:

«I.- Que se tenga por correctamente formalizada la solicitud de ELSA ENERGÍA, S.L. de acceso al nudo de la red de transporte Carmona 220 KV, en la fecha en que fue recibida por REE.

II.- Que se retrotraigan las actuaciones hasta el momento en que REE debió de dar correcto traslado a mi representada de la posibilidad de subsanar el error detectado en su solicitud de acceso, esto es, dentro del plazo de un mes posterior a la presentación de la misma, a fin de que se prosiga la tramitación del procedimiento de acceso por los cauces establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre».

carecen manifiestamente de fundamento, al no haberse podido iniciar aún los correspondientes procedimientos de acceso de las instalaciones CARMO 4 a CARMO 7 a la red de transporte de energía eléctrica, considerando así mismo que ELSA ENERGÍA, S.L. ha reconocido en el procedimiento que «las plantas fotovoltaicas de generación eléctrica “Carmo 8” a “Carmo 10” no disponen actualmente de garantías depositadas, por lo que no han de ser incluidas a los efectos en lo solicitado».

En atención a que ELSA ENERGÍA S.L. no ha cumplido con los requisitos mínimos para poder iniciar el procedimiento de acceso y conexión a la red de transporte del que trae causa el presente procedimiento, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que establece que la Administración podrá acordar la inadmisión de las solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ELSA ENERGÍA, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con el vertido de la energía producida por siete centrales solares fotovoltaicas denominadas «CARMO 4» a «CARMO 10», de 50 MW cada una, situadas en los términos municipales de Carmona y Fuentes de Andalucía (Sevilla), con conexión a la red de transporte en la subestación Carmona 220kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El

cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.